



Oficio No. CONAMER/20/5274

Asunto: Dictamen Final correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud**".

Ref. 03/2286/201120

Ciudad de México, 23 de diciembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud**" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de diciembre de 2020, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior, en respuesta al oficio CONAMER/20/5177 de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual esta Comisión emitió el Dictamen Preliminar.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio CONAMER/20/4953 del 4 de diciembre de 2020, a través del cual esta CONAMER solicitó ampliaciones y correcciones al AIR; esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal).

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



Ello, en virtud de que, el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior establece que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En ese orden de ideas, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria.

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión en el referido oficio CONAMER/20/5177 comunicó a la SE lo siguiente:

“...se observa que, aún no es posible determinar que los beneficios de la regulación serán superiores a sus costos, ello tal y como se explica con mayor profundidad en el apartado de costos-beneficios del presente Dictamen.”

En virtud de lo anterior, en su respuesta al oficio antes mencionado enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 21 de diciembre del presente año, la SE adjuntó el documento 20201221135951_50944_Artículo 78 LGMR.pdf, en el cual refiere lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación y automatización en beneficio de los particulares, se establece la digitalización de los trámites correspondientes a la Secretaría de Salud, maximizando los beneficios al ciudadano y a la autoridad regulatoria.

*Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generará beneficios que ascienden, por la digitalización de los documentos a **\$5,934,300.00**, aunado a los **\$773,500.00** pesos anuales que el Gobierno se ahorrará en repuestos de los aparatos cocleares que se sujetan a regulación, al garantizar que los mismos reúnen todos los requisitos necesarios para una larga duración, por lo que se cumple con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 8 de la Ley*



General de Mejora Regulatoria que establece que se deberá procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad."

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que esa Dependencia señaló en los Considerandos de la Propuesta Regulatoria la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatoria que llevará a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR.

En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo referido.

II. Consideraciones generales

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la Ley General de Salud establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación que ejerce la Secretaría de Salud.

El 16 de octubre de 2012 se publicó en el DOF el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud*, el cual fue reformado en varias ocasiones mediante diversos acuerdos dados a conocer en el mismo órgano informativo en fechas 1º de septiembre de 2015, 5 de febrero de 2016, 10 de enero de 2018 y 31 de enero de 2020.

El 30 de junio de 2007 fue publicado en el DOF, el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud*, mismo que fue reformado mediante diverso acuerdo el 1º de junio de 2010.

El 9 de junio de 2009 se publicó en el mismo medio de difusión mencionado en los párrafos que anteceden, la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, misma que tiene, entre otras funciones la de establecer medidas de control a los sujetos obligados relacionadas, entre otros, con la importación y exportación de las sustancias químicas listadas en dicha ley.

La referida Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Química establece la obligación para las autoridades competentes de emitir y publicar en el DOF, las sustancias químicas del Listado Nacional previsto en la misma regulación con sus respectivas fracciones arancelarias y nomenclatura.





Aunado a lo anterior, el ordenamiento jurídico invocado en el párrafo que antecede, establece que las autoridades competentes expedirán las disposiciones administrativas correspondientes a los procedimientos para la obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación de las sustancias reguladas por dicha ley.

Por otra parte, la Ley General para el Control del Tabaco es aplicable en materia de control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación que ejerce la Secretaría de Salud.

La Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de productos químicos esenciales, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos.

A mayor abundamiento, el artículo 15 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, establece que para la importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales que no requieran autorización, licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, se deberá dar aviso a la Secretaría de Salud.

El 1º de julio de 2020 se publicó en el multicitado medio de difusión, el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

El Decreto de referencia instrumenta la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; el cual contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional; y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Asimismo, el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus*





tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos.

El 18 de noviembre del presente año 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

En ese orden de ideas, se consideró necesario agrupar los Acuerdos que emite la Secretaría de Salud, a través de los cuales se regula la importación y exportación de mercancías contempladas en los mismos; lo anterior con el fin de facilitar a los usuarios y autoridades del comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia de salubridad y de productos químicos esenciales.

Es necesario mencionar que la legislación aduanera establece que se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero al cual se destinen las mercancías, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen aduanero al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

El artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior y el artículo 36-A de la Ley Aduanera, establecen que sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Con el fin de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios pueda ejercer el control y vigilancia sanitarias en materias como, medicamentos y otros insumos para la salud; órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; químicos esenciales; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores, es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Tal y como se especificó en el Dictamen Preliminar del 18 de diciembre de 2020, tal y como lo comunicó la SE, los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria son:





- 1) Actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación, derivado de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.
- 2) Especificar los regímenes aduaneros en los cuales se debe cumplir con la regulación aplicable, conforme a lo señalado por la Ley Aduanera.
- 3) Facilitar a los usuarios la consulta del Acuerdo, al establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación en un Anexo al mismo, señalando además los formatos aplicables conforme al Registro Federal de Trámites y Servicios para la solicitud del trámite correspondiente y agrupando en un solo instrumento los Acuerdos que emite la Secretaría de Salud.
- 4) Dar cumplimiento a lo establecido por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, actualizando los listados de sustancias que se consideran como estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos.
- 5) Eliminar la regulación de insumos para la salud que no son consideradas como psicotrópicos por lo que no deberán estar sujetas a la regulación por parte de la autoridad sanitaria.

Bajo ese contexto, tal y como se observó en las *consideraciones generales* del Preliminar; la Propuesta Regulatoria deviene de la publicación del *Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, a través del cual se actualizan las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

En ese sentido, es necesario armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el acuerdo vigente, con las que entrarán en vigor el 28 de diciembre del presente año.

Al respecto, esta CONAMER tiene como justificados los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta; por lo que no tiene mayores comentarios al respecto.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, y tomando en consideración la información proporcionada por la SE, ésta refiere haber considerado las alternativas enlistadas a continuación:

- **No emitir regulación alguna.-** No obstante, se consideró que esta alternativa no resulta viable, ya que de no llevarse a cabo la regulación propuesta, el actual acuerdo perderá su valor legal y quedará desactualizado. En términos del artículo 17 y 20 de la Ley de Comercio





Exterior, todas las regulaciones y restricciones no arancelarias deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, si no se lleva a cabo la armonización conforme a las fracciones de la nueva tarifa, las que hoy se encuentran en el acuerdo perderán vigencia, y las mercancías dejarán de estar obligadas a cumplir con una autorización por parte de la autoridad competente para su ingreso o salida del país. En ese sentido, para poder continuar aplicando las regulaciones relativas a la importación y/o exportación es imprescindible volver a publicar íntegramente el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías contenidas en él.

- **Esquemas de autorregulación.-** Según lo señalado por esa Dependencia, esta opción no se considera adecuada, toda vez que ello significaría la no obligatoriedad y eso provocaría que no se cumpla con la regulación aplicable.
- **Otro tipo de regulación.-** A decir de esa Secretaría, la medida regulatoria es la más conveniente para dar solución a la problemática expuesta, toda vez que con los cambios de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) derivados de la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los NICOs, el acuerdo vigente debe actualizarse para proporcionar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior y evitar confusiones en su aplicación.

Bajo ese contexto, la CONAMER coincide con la SE respecto a que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación, ello toda vez que *“...es la más adecuada para dar solución a la problemática descrita anteriormente, ya que proporcionará certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al republicar el Acuerdo vigente incluidas en él, las modificaciones derivadas de la TIGIE por la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los números de identificación comercial y las modificaciones, eliminaciones y adiciones que la Secretaría de Salud comprendió necesarias para la actualización del mismo Acuerdo.”*

V. Impacto de la regulación

1. Acciones regulatorias

Por lo que hace a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria, se observa que a través del oficio CONAMER/20/4953 del 4 de diciembre del presente año, por el que se solicitó a la SE, ampliaciones y correcciones al AIR de su primer envío; este órgano desconcentrado comunicó lo siguiente:

“En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera





adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; sin embargo fue omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que éstas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito."

Ahora bien, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, emitida el 11 de diciembre del presente año, la SE señaló:

"La modificación al Acuerdo de referencia tiene los siguientes propósitos:

- 1. Armonizar las fracciones arancelarias conforme a la nueva tarifa (no se modifica regulación, es decir, si hoy una mercancía necesita un permiso para ingresar al país, en el nuevo acuerdo y con la nueva fracción arancelaria lo va a seguir necesitando).*
- 2. Compilar por dependencia, por lo que hace a esta Dependencia en Particular:*

Acuerdo (General)	SALUD	Acuerdo SALUD
Químicos Esenciales		

3. Homologar el lenguaje al de la Ley de Aduanera, a efecto de brindar certeza respecto de la aplicación de la regulación por parte de la autoridad aduanera. (Regímenes Aduaneros y otras figuras).

4. Simplificar los Anexos. Todas las fracciones arancelarias, que hoy forman parte de los textos normativos, se pasaran (sic) a Anexos, y en cada artículo se hará referencia al Anexo correspondiente, así mismo se incluye a manera de referencia:

- Los números de identificación comercial (aplicables a cada fracción arancelaria regulada), y;*
- El vínculo al trámite (RFTS) de cada regulación, esto a fin de facilitarle al usuario el acceso al procedimiento y requisitos aplicables.*

5. Automatizar aquellos trámites para que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se deberán llevar a cabo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, de conformidad con los compromisos internacionales en materia de facilitación comercial.





6. Actualizar fracciones arancelarias: Incluir, modificar o eliminar fracciones arancelarias tal y como se describe en el Anexo I Fracciones Arancelarias de la AIR.

Lo anterior, contribuirá a mantener la regulación que actualmente tienen las mercancías a través de los diversos Acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Economía en conjunto con la dependencia competente, una vez que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entre en vigor (el próximo 28 de diciembre de 2020. Asimismo, permitirá que México de cumplimiento a los compromisos internacionales de los cuales es parte, tales como el TMEC y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC en materia de facilitación y simplificación comercial y finalmente se actualiza y estandariza el marco normativo con el de la Ley Aduanera, lo cual le permitirá tanto a los usuarios como a la autoridad aduanera tener certeza respecto de las operaciones de importación o exportación según sea el caso.

A efecto de dar cumplimiento a lo requerido por CONAMER se incluye la justificación de cada una de las disposiciones en el Anexo 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio.”

En ese orden de ideas, se confirma que la SE proporcionó la información adecuada respecto del presente apartado.

2. Trámites

Respecto del apartado al rubro citado, se observa que en el primer envío de la SE; dicha Dependencia indicó que la Propuesta Regulatoria no creaba, modificaba o eliminaba trámites; sin embargo, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, esta CONAMER comunicó lo siguiente:

“Respecto del presente apartado, se observa que la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; no obstante lo anterior, del análisis de la regulación se aprecia que una vez que ésta entre en vigor, se deberán actualizar los trámites que se enlistan a continuación:

TRÁMITES	
COFEPRIS-01-002-A	Permiso sanitario previo de importación de productos. Modalidad: A.- Importación de productos.
COFEPRIS-01-002-B	Permiso sanitario previo de importación de productos. Modalidad: b.- Importación de muestras o consumo personal (para donación, consumo personal, investigación científica, pruebas de laboratorio y exhibición).
COFEPRIS-01-002-C	Permiso sanitario previo de importación de productos.





TRÁMITES	
	Modalidad: C.- Importación por retorno de productos.
COFEPRIS-01-009-A	Permiso sanitario de importación de materias primas o para medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que cuenten con registro sanitario. Modalidad: A.- Permiso sanitario de importación de materias primas.
COFEPRIS-01-009-B	Permiso sanitario de importación de materias primas o para medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que cuenten con registro sanitario. Modalidad: B.- Permiso sanitario de importación de materias primas destinadas a la elaboración de medicamentos con registro sanitario.
COFEPRIS-01-009-C	Permiso sanitario de importación de materias primas o para medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que cuenten con registro sanitario. Modalidad: C.- Permiso sanitario de importación de medicamentos con registro sanitario.
COFEPRIS-01-010-A	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario. Modalidad: A.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a investigación en humanos.
COFEPRIS-01-010-B	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario. Modalidad: B.- Permiso sanitario de importación de medicamentos sus materias primas destinados a maquila.
COFEPRIS-01-010-C	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario. Modalidad: C.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a tratamientos especiales (enfermedades de baja incidencia con repercusión social).
COFEPRIS-01-010-D	Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario. Modalidad: D.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a uso personal.





TRÁMITES	
COFEPRIS-01-010-E	<p>Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario.</p> <p>Modalidad: E.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a donación.</p>
COFEPRIS-01-010-F	<p>Permiso sanitario de importación de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, que no cuenten con registro sanitario.</p> <p>Modalidad: F.- Permiso sanitario de importación de medicamentos destinados a pruebas de laboratorio.</p>
COFEPRIS-01-012	<p>Permiso sanitario de importación de remedios herbolarios.</p>
COFEPRIS-01-014-A	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos con registro sanitario que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>Modalidad: A.- Importación de dispositivos médicos que cuenten con registro sanitario (tales como: equipos médicos, aparatos de rayos X, válvulas cardiacas, prótesis internas, marcapasos, prótesis, insumos de uso odontológicos, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos con registro sanitario).</p>
COFEPRIS-01-014-B	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos con registro sanitario que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>Modalidad: B.- Importación de fuentes de radiación (incluye reactivos o agentes de diagnóstico con isótopos radiactivos).</p>
COFEPRIS-01-015-A	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: A.- Importación de dispositivos médicos para maquila.</p>
COFEPRIS-01-015-B	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p> <p>Modalidad: B.- Importación de dispositivos médicos para uso persona.</p>
COFEPRIS-01-015-C	<p>Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación.</p>



TRÁMITES	
	Modalidad: C.- Importación de dispositivos médicos para uso médico.
COFEPRIS-01-015-D	Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación. Modalidad: C.- Importación de dispositivos médicos para investigación en humanos.
COFEPRIS-01-015-E	Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación. Modalidad: E.- Importación de dispositivos médicos para donación.
COFEPRIS-01-015-F	Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación. Modalidad: F.- Importación de dispositivos médicos, sin registro, usados.
COFEPRIS-01-015-G	Permiso sanitario de importación de dispositivos médicos que no sean o no contengan estupefacientes o psicotrópicos, sin registro o en fase de experimentación. Modalidad: G.- Importación de dispositivos médicos destinados a pruebas de laboratorio.
COFEPRIS-01-016	Permiso sanitario de importación de insumos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, por retorno.
COFEPRIS-01-025	Permiso de internación al territorio nacional de células y tejidos incluyendo sangre, sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos.
COFEPRIS-03-012	Permiso sanitario de importación de materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.
COFEPRIS-01-021-B	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad: B.- Sustancias tóxicas.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad: C.- Muestras experimentales de plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales.





TRÁMITES	
COFEPRIS-01-021-D	<p>Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos.</p> <p>Modalidad: D.- Muestras experimentales con fines de pruebas de calidad relativas a la garantía de composición de los plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales (incluye estándares analíticos).</p>
COFEPRIS-01-021-E	<p>Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos.</p> <p>Modalidad: E.- Plaguicidas y sustancias tóxicas sujetos a control por SEMARNAT, conforme al Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y el protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.</p>
COFEPRIS-01-021-H	<p>Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos.</p> <p>Modalidad: H.- Sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que serán importados temporalmente a efecto de someterlos a un proceso de transformación o elaboración para su exportación posterior o a una operación de maquila o submaquila, y que no serán comercializados ni utilizados en territorio nacional.</p>
COFEPRIS-01-021-J	<p>Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos.</p> <p>Modalidad: J.- Plaguicidas y sustancias tóxicas por dependencias y entidades de la administración pública con el propósito de atender situaciones de emergencia declaradas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>
COFEPRIS-01-006	Aviso sanitario de importación de productos.
COFEPRIS-04-001-A	<p>Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos.</p> <p>Modalidad: A.- Productos de fabricación nacional.</p>
COFEPRIS-04-001-B	<p>Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos.</p> <p>Modalidad: B.- Productos de importación (fabricación extranjera).</p>
COFEPRIS-04-001-C	<p>Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos.</p> <p>Modalidad: C.- Productos de fabricación nacional que son maquilados por otro establecimiento.</p>
COFEPRIS-04-001-D	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos.



TRÁMITES	
	Modalidad: D.- Productos con registro Clase I FDA (Acuerdo de equivalencia E.U.A. y Canadá).
COFEPRIS-04-001-E	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: E.- Productos con registro Clase II y III FDA (Acuerdo de equivalencia E.U.A. y Canadá).
COFEPRIS-04-001-F	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: F.- Productos con registro Clase II, III y IV HEALTH CANADA (Acuerdo de equivalencia E.U.A. y Canadá).
COFEPRIS-04-001-G	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: G.- Dispositivos médicos controlados designados (clase II con criterio de conformidad establecido) con certificado emitido por un organismo de certificación registrado ante el MHLW de Japón (Acuerdo de equivalencia Japón).
COFEPRIS-04-001-H	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: H.- Dispositivos médicos clase II (clase II sin criterio de conformidad establecido), III y IV con carta de aprobación emitida por el MHLW de Japón (Acuerdo de equivalencia Japón).
COFEPRIS-04-001-I	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: I.- Productos de fabricación nacional considerados bajo riesgo.
COFEPRIS-04-001-J	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: J.- Producto de importación (fabricación extranjera) considerado de bajo riesgo.
COFEPRIS-04-001-K	Solicitud de registro sanitario de dispositivos médicos. Modalidad: K.- Productos de fabricación nacional considerados de bajo riesgo que son maquilados por otro establecimiento.
COFEPRIS-02-004	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con constancia expedida por la autoridad competente del país de origen.
COFEPRIS-02-005	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco con certificado de libre venta emitido por autoridad competente.
COFEPRIS-02-007	Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco por retorno.





TRÁMITES	
COFEPRIS-03-	Aviso de importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.
COFEPRIS-01-024	Permiso de salida del territorio nacional de células y tejidos incluyendo sangre, sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos.
COFEPRIS-03-013	Permiso de exportación de materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.
COFEPRIS-03-011	Aviso de exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, esa Secretaría adjuntó a su respuesta a ampliaciones y correcciones, un oficio dirigido a la C. América Azucena Orellana Sotelo, Comisionada de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; a través del cual manifestaron lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el Proyecto del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, se encuentra en consulta pública en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), por lo cual, dicha Comisión, emitió el oficio No. CONAMER/20/4953, de fecha 4 de diciembre de 2020, mediante el cual señala que del análisis de la regulación, apreciaron que una vez que entre en vigor, se deberán actualizar los trámites que se enlistan...

...

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria se deberá modificar la información en el Catálogo dentro de los 10 días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, la actualización, tal como lo solicita la CONAMER en el oficio emitido.”

Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el Dictamen Preliminar del 18 de diciembre de 2020; esta Comisión considera atendido el presente apartado.

3. Comercio Exterior

Respecto al presente apartado, se reitera lo comunicado en el Dictamen Preliminar emitido por la CONAMER, en relación a que esa Dependencia indicó que las medidas adoptadas por el anteproyecto no constituyen afectación alguna a los importadores o exportadores toda vez que conforme a los objetivos señalados únicamente se armonizan las fracciones arancelarias conforme a la LIGIE, se especifican los regímenes aduaneros aplicables y se actualizan



conforme a los acuerdos internacionales celebrados, los listados de mercancías regulados por la Secretaría de Salud.

De la misma forma, se reitera la recepción de la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio internacional, misma que fue recibida en esta Comisión el 26 de noviembre del presente año, a través del oficio 522/01/040/24.XI.2020 y en la cual indica que la regulación a emitir no cumple con los supuestos que harán verificable la obligación de notificarlo a los miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

4. Costos:

Por lo que hace al rubro referente a los costos que derivarán de la Propuesta Regulatoria, en la solicitud de ampliaciones y correcciones, esta Comisión señaló lo siguiente:

"...no resulta claro para esta Comisión la forma en que llegó a la cantidad total referida; ello toda vez que, la SE únicamente refiere el número de operaciones realizadas en 2019 (i. e. 944652) y el número de empresas que las llevaron a cabo (i. e. 9706); sin embargo, no señala el monto que se consideró para obtener los costos totales que indica ascienden a \$55,065,162.78.

En ese orden de ideas, se solicita a esa Dependencia explicar claramente cómo se llegó a la estimación proporcionada."

Al respecto, tal y como se observa del expediente de la Propuesta Regulatoria, en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones la SE adjuntó el documento 20201210184914_50832_414.2020.3485. *Ampliación y Corrección SALUD.pdf*, a través del cual informaron lo siguiente:

*"A fin de detallar como se llegó a la cantidad referida en el documento denominado **20201119200523_50628_Anexo 3 Costos y Beneficios SALUD.xlsx**, esta Dirección General le informa lo siguiente:*

Mercancías que se incorporan:

- *Si bien la COFEPRIS maneja alrededor de 48 trámites en materia de comercio exterior (importación y exportación de mercancías sujetas a regulación por parte de dicha unidad administrativa), cada uno dependerá del tipo de mercancía, de la actividad a realizar con la misma, y en ocasiones el lugar de fabricación, entre otros.*
- *En ese sentido, para efecto de determinar los costos de la regulación propuesta se tomaron 5 de los trámites, a través de los cuales se llevan a cabo el mayor número de operaciones con el tipo de mercancía que se clasifica en las fracciones arancelarias que se incluyen en el Acuerdo de referencia:*
 - ✓ *Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos*



- ✓ Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o Medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos
 - ✓ Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o para medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos
 - ✓ Permiso sanitario previo de importación de productos
 - ✓ Permiso de salida de territorio nacional de células y tejidos, incluyendo sangre, sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos.
- En 2019 se llevaron a cabo **944,652** operaciones con las fracciones arancelarias que se incluyen en el Acuerdo de referencia, a través de **9,706 usuarios por tipo de permiso**. Por lo que a efecto de obtener un estimado de los costos, el número de usuarios se dividió en los 5 tipos de permiso, dando un total de **1,942** usuarios por cada uno.
 - Ahora bien, de conformidad con el artículo CUARTO del Acuerdo de referencia, que a la letra señala:
“CUARTO.- Los importadores y exportadores de las mercancías que se enlistan en el Anexo I del presente Acuerdo, deberán tramitar las autorizaciones sanitarias previas de importación o exportación o, en su caso, las autorizaciones de introducción o de salida, el aviso sanitario de importación o copia del registro sanitario, o copias de los avisos previos de importación o exportación, según corresponda, **en la Ventanilla Digital o ante las autoridades sanitarias** competentes en las entidades federativas y deberán transmitirlo en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento correspondiente.
...”

En ese sentido, se calcula que el 95% de los usuarios lleven a cabo su trámite vía remota, considerando también la época en la que vivimos, razón por la cual los cálculos se dividieron en aquellos que se llevarán a cabo de forma presencial (5%) y los que se realizarán a través de la Ventanilla Digital, dando como resultado un estimado de **\$55,065,162.78.00**.

Ahora bien, a fin de ampliar el análisis de costos en comento, es importante señalar que todas las fracciones arancelarias que se incluyen a regulación (actualmente no se encuentran en el Acuerdo vigente) tienen una acotación, es decir, solo cuando se traten de ciertas mercancías requerirán cumplir con la autorización correspondiente: suplementos alimenticios (los cuales hoy ya se encuentran regulados), implante cocleares, estupefacientes, psicotrópicos y químicos esenciales (mismos que también ya están regulados).





Para tal efecto, se detectó que de los 9,706 usuarios que en 2019 importaron al amparo de estas fracciones arancelarias, solo **963** importaron este tipo de mercancías o similares, en este último caso declarando en el pedimento la clave S1 Autorización Sanitaria Previa de Importación, para importación o autorización de internación definitiva, temporal o a deposito fiscal, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. Por lo que, la regulación para estos usuarios tendrá un costo final de **\$5, 979,189.15**"

En ese sentido, tal y como se refirió en el Dictamen Preliminar, se reitera que con la información proporcionada por esa Secretaría, es posible determinar que los costos de la regulación ascienden al monto de \$5,979,189.15.

5. Beneficios

Por lo que hace a este rubro, se observa que la SE en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones señaló:

*"Como ya se señaló en el punto anterior, a través del Acuerdo de referencia, el usuario, una vez que el Acuerdo entre en vigor, ya podrá llevar a cabo sus trámites vía remota mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM), obteniendo **un beneficio aprox. de \$393.00 por cada trámite, esto sin considerar que en ocasiones el usuario acude más de dos veces a las oficinas de la COFEPRIS a atender requerimientos, entre otros.***

*Dicho ahorro no sólo será sobre las fracciones arancelarias que se incorporan en el proyecto, sino respecto de todas las mercancías reguladas en el Acuerdo. Para lo cual, se toma como referencia todas las operaciones que se llevaron a cabo en 2019, dando como resultado **1,655,254 operaciones, a través de 15,897 usuarios**, dando un total de \$113, 909,578.31 el costo de la regulación. No obstante, con la automatización del trámite, y el uso del mismo por un aproximado de 95% de los usuarios, el ahorro será de **\$5,934,300.00.***

Es responsabilidad del Gobierno de México garantizar a la población la protección contra riesgos provocados por el uso y consumo de bienes, insumos para la salud, entre otros, mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios, lo cual se lleva a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Salud, que a través de su fracción II señala:

'II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas





o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

...'

En tal virtud, si bien los beneficios resultan inferiores a los costos en aprox. \$44, 800 pesos, en términos monetarios, con la medida propuesta se protege la salud de todos los mexicanos y se ratifica el compromiso de la actual administración de hacer valer todos los derechos otorgados por la ley.

..."

Una vez analizada la información anterior, la CONAMER, en su Dictamen Preliminar del 18 de diciembre del presente año, manifestó lo siguiente:

"En ese contexto, esta Comisión es consciente de las implicaciones y de la importancia que tendrá la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria; no obstante lo anterior, se conmina a esa Secretaría a brindar información relacionada con los costos en los que incurre el Sistema Nacional de Salud al atender diversas enfermedades en aras de proteger la salud de los mexicanos; a manera de ejemplo los costos de hospitalización en los diferentes niveles médicos.

Lo anterior con el fin de estar en posibilidad de acreditar que los beneficios de la regulación serán superiores a sus costos de cumplimiento."

Ahora bien, en su respuesta al referido Dictamen Preliminar, esa Secretaría indicó:

"Derivado de lo manifestado por esa CONAMER en el dictamen preliminar a la propuesta del anteproyecto, respecto de brindar la información relacionada a los costos en los que incurre el Sistema Nacional de Salud al atender diversas enfermedades en aras de proteger la salud de los mexicanos, esto a fin de estar en posibilidad de acreditar que los beneficios de la regulación son superiores a los costos de cumplimiento, se hace de conocimiento lo siguiente:

*En la respuesta a ampliaciones y correcciones, esta unidad administrativa manifestó que, con la actualización del anteproyecto del Acuerdo de mérito, además de mantener actualizado el marco regulatorio en materia sanitaria, permitirá a los usuarios llevar a cabo sus trámites vía remota mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM), obteniendo un ahorro de alrededor de **\$5,934,300.00 (cinco millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.)***

Ahora bien, la propuesta del anteproyecto ratifica el compromiso del Gobierno de proteger la salud de todos los mexicanos, incluyendo,



entre otros, la regulación de la fracción arancelaria 9021.90.99 'Los demás', con el fin de sujetar la importación de la mercancía consistente en los implantes cocleares a autorización por parte de la Secretaría de Salud, por considerar que dichas mercancías pueden representar un riesgo para la población.

De acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el implante coclear es un dispositivo que ayuda a las personas a escuchar y puede ser utilizado por personas sordas o que tengan muchas dificultades auditivas, dichos implantes están designados como dispositivos de clase III, lo cual significa que reciben el más alto nivel de escrutinio normativo, ya que los mismos se implantan quirúrgicamente cerca del cerebro, aumentando el riesgo para la salud, otros riesgos, aunque mínimos, incluyen lesiones al nervio facial, meningitis, líquido del oído interno que escapa a través del agujero creado para colocar el implante, mareos o vértigos; actualmente en México, la población que tiene algún grado de discapacidad auditiva es de 2.2 millones de personas.

Asimismo, de acuerdo con las Reglas de Operación Programa Seguro Médico Siglo XXI, la implantación de prótesis coclear forma parte de las atenciones cubiertas para menores de cinco años por el catálogo INSABI.

Al respecto, el Informe de Resultados del Sistema de Protección Social en Salud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al 30 de junio de 2019 se habían ejercido **634.46 millones de pesos**, lo que representó **25,592 casos de niñas y niños tratados**, de los cuales, la implantación o sustitución de prótesis coclear representó **170 casos**, lo que se traduce en **\$49,700,516.60 (cuarenta y nueve millones setecientos mil quinientos dieciséis pesos 60/100 m.n.)**, mismos que fueron cubiertos por el Seguro México Siglo XXI.

De acuerdo con dicho informe, dado a conocer a través de la Gaceta del Senado de la República, el valor de actualización del procesador es de más de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.)**, sin contar las refacciones, mismas que pueden consistir en los costos siguientes:

- **Implante coclear Neptune contra agua: \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.)**
- **Bobina para implante Freedom: \$4,200.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.)**
- **Pila Zinc-air A675 powerone con 60 pilas: \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**
- **Gancho de apoyo en oreja Nucleus Freedom: \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100m.n)**

En ese sentido, la regulación de dichos aparatos cocleares es necesaria por el tamaño del gasto en el que se incurre en la salud, si bien la vida útil de un implante puede ser de hasta 10 años, en el mejor



de los casos durante ese lapso se requiere al menos un cambio de bobina y/o de gancho de apoyo en la oreja, en el peor de ellos, las empresas descontinúan los equipos, partes y accesorios, lo cual obliga a cambiar el aparato por uno de modelo reciente.

*En tal virtud, al contar con el control adecuado sobre el funcionamiento de dichos dispositivos, aunado a la protección de la vida, en este caso de los niños y niñas mexicanos que reciben los implantes, el Gobierno se ahorraría un aproximado de **\$773,500.00 (setecientos setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) anuales** (en cambio de bobina y gancho de apoyo, considerando los 170 casos tratados en 2019), teniendo la seguridad de que los aparatos cumplen con todos los requisitos necesarios establecidos por la Secretaría de Salud, y tendrán una larga duración.*

*Así pues, considerando solo el beneficio otorgado por la regulación de los implantes cocleares, podemos determinar que los beneficios ascienden a **\$6,707,800.00 (seis millones setecientos siete mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** siendo claramente superiores a los costos que implica la propuesta en comento consistentes en **\$5,979,189.15 (cinco millones novecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 15/100 m.n.)**."*

A la luz de lo expuesto con antelación, los beneficios totales que se obtendrán por la implementación de la regulación, tomando en consideración la información proporcionada por la SE, será de \$6,707,800.00; mientras que, tal y como se señaló en el apartado anterior, los costos están en el orden de los \$5,979,189.15.

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La medida será implementada a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez publicada los interesados en importar las mercancías sujetas a regulación por el acuerdo que nos ocupa, deberán obtener su [autorización, certificado, permiso, etc]. La implementación de la medida regulatoria que nos ocupa no requerirá de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los ya contemplados y asignados en los programas y presupuestos regulares de las Unidades Administrativas involucradas en su ejecución."



Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

“Se realiza mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas bajo las fracciones arancelarias reguladas por el presente Acuerdo.”

En relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese orden de ideas, tal y como se informó en el Dictamen Preliminar, se recibieron los siguientes comentarios de particulares:

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000204987	Pablo Orta Chaia y Jonathan Muñoz Bautista Representantes legales de Red Bull, S. de R. L. de C. V.	08/12/2020
2	B000204979	Pablo Orta Chaia y Jonathan Muñoz Bautista Representantes legales de Red Bull, S. de R. L. de C. V.	08/12/2020
3	B000204980	Brenda Rodríguez Palacios	08/12/2020

Al respecto, se observa que en la respuesta al Dictamen Preliminar, esa Dependencia adjuntó el documento denominado *20201221140442_50944_6. Respuesta a comentarios Acuerdo SALUD.pdf*, a través del cual da respuesta a dichos comentarios, previo la valoración de los mismos.

Cabe señalar que con fecha 18 de diciembre de 2020, se recibió un comentario remitido por el C. Rolando Hernández Tejada, con número de identificador B000205711, el cual corresponde al expediente con número de referencia 03/2299/011220, lo anterior se hace de conocimiento para su valoración.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades



necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTIN DEL CAMPO

Última hoja de 23 páginas, del Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.**

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

mié 23/12/2020 17:59

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

De: Pedro Francisco Guerra Morales**Enviado el:** miércoles, 23 de diciembre de 2020 05:54 p. m.**Para:** Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS****Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 21 de diciembre de 2020

Propuesta Regulatoria: **"Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud"**.

Oficio de respuesta: CONAMER/20/5274 de fecha 23 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos